

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

432

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA PARA EL ESTUDIO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.616.426-7, FRENTE A LAS OBRAS DE DRAGADO DEL RIO MAGDALENA (CONTRATO APP 005 DE 2022)”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por las Resoluciones No. 000359 de 2018, 157 de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Radicado No. 202314000055272 del 13 de junio de 2023, el señor Germán De La Torre Lozano, en calidad de representante legal de la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., con NIT. 901.616.426-7, solicita pronunciamiento frente a las obras de dragado llevadas a cabo en el Río Magdalena en el marco del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 005 de 2022, con la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI.

Que en la solicitud se anexan los siguientes documentos:

- Documentos contractuales del Concesionario.
- Coordenadas exactas de los sitios de dragado y de donde se dispondrá el material en el Río Magdalena, en sistema de coordenadas MAGNA Sirgas origen único, conforme a las resoluciones 471 y 529 de 2020 emitidas por Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y sus respectivos mapas.
- Batimetrías de los sitios de dragado
- Plan de dragado el cual incluye, entre otros, las cantidades de material a dragar, el cual se estima en 746,213 metros cúbicos para el año estimado, las características de la maquinaria y procedimientos a utilizar, así como el cronograma estimado para el desarrollo de dichas actividades

Que, en consideración a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante el presente acto administrativo procederá a ordenar visita de inspección técnica por parte del personal de la Subdirección de Gestión Ambiental al lugar de las obras de dragado del Río Magdalena, con el fin de establecer la viabilidad de la solicitud presentada por la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA PARA EL ESTUDIO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.616.426-7, FRENTE A LAS OBRAS DE DRAGADO DEL RIO MAGDALENA (CONTRATO APP 005 DE 2022)”

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

DE LA PUBLICACIÓN Y EL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que, esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro.

Que, el artículo 07 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA PARA EL ESTUDIO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.616.426-7, FRENTE A LAS OBRAS DE DRAGADO DEL RIO MAGDALENA (CONTRATO APP 005 DE 2022)”

con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario.

(...)”

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2023 los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

EVALUACIÓN	OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL MENOR IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	7,460,857.85	0	0	3	0.10	0	0	746,086
Profesional 2	A14	6,491,799.43	1	1	1.5	0.08	0	0	540,983
Profesional 3	A12	5,649,310.82	1	1	1.5	0.08	0	0	470,776
Profesional 4	A15	7,784,750.02	0	0	1.2	0.04	0	0	311,390
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,069,235
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,669,235
Costo de Administración (25%)									667,309
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									3,336,544

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece: “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

En mérito de lo anterior se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

432

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA PARA EL ESTUDIO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.616.426-7, FRENTE A LAS OBRAS DE DRAGADO DEL RIO MAGDALENA (CONTRATO APP 005 DE 2022)”

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la designación de un funcionario y/o contratistas de la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de inspección técnica, con la finalidad de conceptuar sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud presentada por la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., con NIT. 901.616.426-7, representada legalmente por el señor Germán De La Torre Lozano, frente a las obras de dragado llevadas a cabo en el Rio Magdalena en el marco del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 005 de 2022.

SEGUNDO: La sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., con NIT. 901.616.426-7, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.336.544)** por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones correspondientes, el usuario deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., con NIT. 901.616.426-7, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán al correo electrónico marcela.bayona@estudiojuridicomym.com. En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

432

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA PARA EL ESTUDIO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.616.426-7, FRENTE A LAS OBRAS DE DRAGADO DEL RIO MAGDALENA (CONTRATO APP 005 DE 2022)”

Dado en Barranquilla a los

04 JUL 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

ELABORÓ:

Lina Barrios, Contratista SDGA

REVISÓ:

Maria José Mojica, Asesora de Dirección.

APROBÓ:

Juliette Sleman, Asesora de Dirección